Año IX. Teruel 25 de Marzo de 1888. Número 11.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3,25
Por un trimestre. . 1,76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanni.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario* 5.
ADMINISTRACION.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

OBLATUS EST QUIA IPSE VOLUIT.

La Iglesia nuestra Madre conmemora en estos días la voluntaria pasión y muerte del Redentor de los hombres, del Verbo Eterno, Hijo del Eterno Padre, por el amor de la humanidad.

Los más violentos enemigos de Jesucristo, dice un insigne escritor, no se atrevieron jamás á atacar su divina persona. Celso, Juliano, Volucio, todos confiesan sus milagros, y Porfirio refiere que los mismos oráculos de los paganos le apellidaban hombre ilustre por su piedad. Tiberio quiso ponerle en la clase de los dioses, y según Lampridio, Adriano le erigió templos, y Alejandro Severo le reverenciaba con las imágenes de las almas santas entre Orfeo y Abrahám; Plimio dió un ilustre testimonio de la inocencia de aquellos primeros cristianos que observaban de cerca los Templos del Redentor. No hay filósofo alguno de la antigüedad, á quien no se haya echado en cara algún vicio; hasta los patriarcas tuvieron sus debilidades; Cristo es el único libre de manchas, siendo así la copia más brillante de aquella belleza soberana que reside en el trono de los cielos. Puro y sagrado como el tabernáculo del Señor, respirando tan sólo el amor de Dios y de los hombres, siendo infinitamente superior á la gloria vana del mundo, por en medio de los dolores llevaba adelante el gran negocio de nuestra salvación, obligando á los hombres, por el ascendiente de sus virtudes, á abrazar su doctrina y á imitar una vida que se veían precisados á admirar. ¡Ah! si la moral más pura y el corazón más tierno, si una vida pasada en combatir el error y en aliviar los males de los hombres, son los atributos de la divinidad, ¿quién puede negar la de Jesucristo? Siendo un modelo de todas las virtudes, la amistad le ve dormido en el seno de San Juan, ó encomendando su Madre á este discípulo; la caridad le admira en el juicio de la mujer adúltera; por todas partes le halla la compasión bendiciendo la aflicción del desdichado; su inocencia y su candor se manifiestan en su amor á la humanidad; brilla la fortaleza de su alma en medio de los tormentos de la cruz, y su último suspiro es un suspiro de misericordia.

Este dechado, pues, de todas las virtudes fué el que se sujetó voluntariamente á padecer y morir por nuestra salvación, llenando el fin para que había venido á la tierra al encarnarse en el seno de una Madre Vírgen, cumpliéndose aquellas palabras del Profeta Isaías cuando exclamaba: «*Oblatus est quia*

ipse voluit, et non aperuit os suum, sicut ovis ad occisionem ducetur.» «Fué sacrificado porque él lo quiso, y no abrió su boca, como oveja conducida á la muerte.»

¿Qué causa fué la que hizo tomar tal determinación á los sacerdotes y fariseos? ¿Cómo el que predicaba con las palabras y el ejemplo la moral más pura, las más eminentes virtudes, se malquistó con algunos judíos que, ciegos, no pararon hasta tenerle en sus manos para crucificarle, arrancando al débil Poncio Pilato, gobernador de la Judea por los romanos, casi á viva fuerza, la sentencia de muerte? ¡Ah! los vicios de que estaban llenos, y contra los que predicaba el Divino Maestro, fueron la causa de aquel odio y furor que le profesaban.

Esto no obstante, fácil le hubiera sido evadirse de ellos, cual en otro tiempo lo hiciera de sus paisanos, los habitantes de Nazaret, pero su hora no había llegado entonces y ahora sí. La hora de padecer por el linaje humano, que era la causa principal de su espontánea muerte, por el amor que le profesaba y para redimirlo de la esclavitud del pecado.

Dejóse, por consiguiente, maniatar en el huerto de los olivos, donde antes sudó sangre al pensar, no sólo en los padecimientos que le aguardaban, sino en lo mal que los hombres corresponderíamos á tan gran beneficio. Dejóse igualmente conducir por las turbas á las casas de Anás y Caifás, de Herodes y Pilatos; dejóse azotar cruelmente, dejóse insultar y ser tratado como loco, sin exhalar una queja, sin proferir un ¡ay! de dolor.

En su pasión y muerte tuvieron cumplido efecto, además de la que hemos citado y otras varias de diversos profetas, las siguientes predicciones contenidas en los salmos de David: «Taladraron mis pies y manos,.... y me dieron hiel por comida, y vinagre por bebida.» «Todos los que me vean se burlarán de mí.» «Sobre mi túnica echaron suertes.»

Nunca se concluiría de hablar sobre tan grande tragedia en la cual se funda nuestra sacrosanta religión, y esta es la causa de que nosotros nos limitemos á las anteriores consideraciones, persuadidos de nuestra insuficiencia para tratar este sublime cuadro, digno de inteligencias más privilegiadas que la nuestra.

Félix Sarrablo.

SENADO.

Extracto de la sesión celebrada el 9 de Febrero.

El Sr. *Magaz:* He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Fomento y en su caso al de la Gobernación, aunque no se hallen presentes, que tengan la bondad de dirigir una mirada compasiva hacia algunos pobres Maestros de escuela, que se encuentran en la miseria después de haber agotado todos sus recursos y de haber comprometido cuanto puedan adquirir en los próximos años, gracias al inconcebible atraso con que perciben sus mezquinos haberes.

No sé si es porque el Sr. Ministro de Fomento no tiene influencia bastante sobre los Ayuntamientos ó sobre los Gobernadores de provincia, no sé si es porque no recurre á la influencia algo más decisiva que podía darle el Sr. Ministro de la Gobernación; pero el caso es que son muchos, desgraciadamente, los Maestros que se hallan, por efecto de grandes atrasos en el percibo de sus haberes, en una situación por todos conceptos lamentable. No he de hacer una laga relación; voy á citar sólo dos casos, para que sirvan de estímulo al Jefe del departamento y procure en la medida de sus fuerzas poner el remedio que corresponde.

Hay en Cantaloja, provincia de Guadalajara, un pobre Maestro que se llama D. Alejo Hernando. Sirvió primero en Hiendelaencina, y allí le han quedado á deber 2.000 pesetas; no pudiendo vivir en ese pueblo, se trasladó á Cantaloja, allí está sin que desde Agosto último haya percibido un sólo real de la asignación que le corresponde. Ha recurrido al Ayuntamiento, al Gobernador, oficial y privadamente, al Ministerio de Fomento, y no ha encontrado medio de que se le paguen sus atrasos ni los haberes correspondientes al trimestre en que nos encontramos.

Una cosa parecida sucede en otros muchos pueblos *(Los Sres. Cuesta y García piden la palabra):* entre ellos, citaré como ejemplo á Linares, provincia de Jaen, pueblo rico, y con esto respondo á la observación que se me ha hecho por lo bajo, afirmando que cómo han de pagar los pueblos si no tienen qué comer. Pues hay pueblos ricos que, á pesar de que tienen que comer, descuidan esta obligación, que es entre todas la más preferente: desgraciadamente, ni pagan los pueblos ricos, ni pagan los pueblos que se llaman pobres, porque no quieren. ¿Es concebible que en un pueblo como Linares estén los Maestro sin recibir un solo real por el último trimestre del pasado año económico, que tampoco hayan percibido la menor cantidad por los tres trimestres ya transcurridos del actual, y que esté, por lo tanto, adeudándole doce meses

aquel Ayuntamiento? Pues los Maestros han agotado todos los medios que la ley pone á su disposición para conseguir que semejante estado de cosas cese, y no lo han podido obtener. Entre otros reclaman el apoyo del Senado D. José Illana Jiménez, D. José María Galindo, D. José María Soriano, D. Manuel Alaminos, D. José Villarejo Moreno y D. Juan María Mora. De igual suerte podría citar cientos en diferentes provincias de España.

Por lo mismo, ruego al Sr. Ministro de Fomento que por sí, dentro de la esfera de sus atribuciones, y si no con el auxilio del Sr. Ministro de la Gobernación, ponga remedio á tal estado de cosas, lo cual no creo que sería difícil; porque si al llegar el recaudador de contribuciones á un pueblo para exigir la contribución, tuviera el encargo de pagar la asignación del Maestro, y el importe de esa asignación se considerase como metálico en las cuentas que ese recaudador ha de rendir al Gobierno, ó sea al Banco, los Maestros quedarían completamente satisfechos.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, voy á hacer otro ruego al Sr. Ministro de Fomento.

Prometió dias pasados que daría cuenta del expediente de las oposiciones á la Cátedra de Clínica quirúrgica en la Facultad de Madrid en el momento que lo tuviera despachado; y yo ruego al Sr. Ministro que, con veinticuatro ó cuarenta y ocho horas de anticipación, tenga la bondad de remitir ese expediente al Senado, para que cuando de él hablemos y acerca de él discutamos, tengamos los antecedentes á la vista

El Sr. *Vicepresidente* (Pavía y Pavía): La mesa pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Gobernación y de Fomento las peticiones de S. S.

El Sr. Cuesta y Santiago tiene la palabra.

El Sr. *Cuesta y Santiago:* Estoy enteramente conforme en que los Maestros deben ser pagados, pero por el Tesoro; más exigir á muchos pueblos que paguen á los Maestros, cuando ellos no tienen lo preciso para la subsistencia, es mucho exigir, porque antes que todo es existir, y me acuerdo en este momento de lo que decía Jesucristo: *Príus est vivere*: lo primero es comer, lo primero es vivir, la enseñanza es después. Estoy, pues, conforme en lo que decía el Sr. Magaz; pero para ocuparse de la enseñanza, lo primero es vivir, y cuando los pueblos no tienen qué comer, es ciertamente exigirles un imposible pidiéndoles que paguen á los Maestros.

Los Sres. Senadores comprenderán que el padre que ama á sus hijos quiere que tengan educación, y reconoce que hay precisión de pagarla; por consiguiente, el que desea tener hijos educados, tiene que pagar por ello, y seguramente no habrá ningún padre en la tierra que quiera que sus hijos sean ignorantes. Luego si tuvieran, pagarían; no pagan, pues es que no tienen. Hay en efecto pueblos ricos que tienen y pueden pagar, y también personas de posición que deben hacerlo; pero como la mayor parte de los pueblos se componen de desgraciados que no tienen nada absolutamente, y se ven en la precisión de abandonar sus fincas, y hasta de marcharse del pueblo, ¿cómo quiere S. S. que paguen espléndidamente á los Maestros? *(El Sr. Magaz:* Espléndidamente no.) Sea la cuota la que se quiera, cuando no tienen para pagar, no pueden pagar, y lo imposible no se le debe exigir á nadie.

El Sr. *García* (D. Diego:) Señores, yo no tenía noticias de que se iba á hacer á dos pueblos de mi provincia el cargo que les acaba de hacer el señor Magaz, y mi deber es defenderlos para demostrar que no cumplen porque no pueden ni deben cumplir eso. Sabido es que los recargos de contribuciones que deben cobrar los pueblos son, entre otras cosas, para pagar á los Maestros. En mi provincia, como en otras muchas, hay una gran masa de contribuyentes, que no pagan á los cobradores de contribuciones el total de lo necesario para el cupo de Hacienda, y, por consiguiente, entregan lo cobrado al Tesoro y dejan los descubiertos para el Municipio, es decir: que el Banco no puede entregar nada á los Municipios, porque nada ha cobrado para ellos. Resulta de aquí que, aun cuando la cuota del Tesoro queda satisfecha, la cuota municipal no la percibe el Banco, y, por consiguiente, no puede darla por no haber sido cobrada aplicando á los Municipios las partidas fallidas.

Creo, pues, que no procede hacer ese cargo á los pueblos, quienes desgraciadamente nada reciben, aun cuando tienen un derecho perfecto á la parte proporcional de lo cobrado, debiéndose distribuir en justa proporción las partidas fallidas; pero como esto no sucede, como lo que se cobra va integramente al Tesoro, ni el Banco ni las oficinas de Hacienda pueden entregar nada á los Municipios, porque no ha ingresado nada para los pueblos.

Aquí tienen los Sres. Senadores por qué un pueblo que en su mayoría paga las contribuciones, sin embargo, no recibe nada de lo que por la ley está asignado para pagar á los Maestros, y, por tanto, no puede cumplir esa obligación.

Queda, pues, sentado *(El Sr. Fabié:* Pido la palabra) que si los pueblos de Hiendelaencina y Cantaloja no pagan, es porque no se les entrega cantidad ninguna por el concepto que antes he indicado, y tienen que atenerse á lo poco de que disponen en su presupuesto.

El Sr. *Magaz:* Señores he pedido la palabra para demostrar, en primer lugar, la sor-

presa agradable que me ha causado el ver que no teniendo el Sr. García conocimiento alguno del ruego que yo iba á hacer al Sr. Ministro de Fomento, y no sabiendo si ese ruego podía tener alguna relación con la falta de pago á los Maestros de los Ayuntamientos de Hiendelaencina y de Cantaloja, nos haya podido indicar S. S., con tan admirable precisión, las causas de esa falta de pago; y que sepa S. S., desde luego, que si, en efecto, no pagan, es porque el Municipio no recauda lo que debiera, y porque si realmente se cobra el cupo del Tesoro, no se cobra la parte correspondiente á los Ayuntamientos.

Pero independientemente de esto, no puedo menos de extrañar esta teoría económica del Sr. García. El Municipio no puede pagar sus atenciones porque hay propietarios que no pagan su cuota correspondiente. Pues ¿qué previene la ley respecto de estos propietarios que no quieren ó no pueden pagar? Ha puesto el Ayuntamiento en juego los medios que la ley pone en su mano para cobrar esas partidas? *(Un Sr. Senador:* No el Ayuntamiento, el recaudador.) Si no el Ayuntamiento, lo ha hecho el comisionado, ó lo han mandado hacer los Gobernadores, á quienes se haya acudido en queja. ¿No es bien triste que porque no paguen algunos (sin que podamos decir ahora si no pagan porque no quieren ó porque no pueden) sean los pobres Maestros las víctimas de esas faltas de pago?

Ruego, pues, que sin perjuicio de que el Gobierno tenga en cuenta el estado lastimoso en que los pueblos se hallan por regla general, atienda, como debe atender, la subsistencia de los pobres Maestros, que se están muriendo de hambre, y cuya importancia nadie desconoce, incluso el Sr. García.

. . . .

SECCION OFICIAL.

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el doctor D. Enrique García Alonso, que representa á D. Manuel Orellana y Amor, demandante, mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real orden de 31 de Mayo de 1882, relativa á expedición de nuevo título administrativo como Maestro de Belalcázar, provincia de Córdoba:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Belalcázar, provincia de Córdoba, acordó en Junio de 1880 la creación de una escuela elemental de niños, con la dotación de 725 pesetas, para los barrios de San Francisco y Santa Clara, que afirmaba distar cuatro kilómetros de la población:

Que anunciada por concurso la provisión de la escuela, fué nombrado D. Manuel Orellana y Amor, quien tomó posesión en 13 de Diciembre de 1880:

Que en 11 de Mayo de 1881, el Ayuntamiento de Belalcázar, teniendo en cuenta que dichos barrios sólo distaban de la población unos 100 metros, acordó elevar la dotación de la escuela á 1.100 pesetas, aumento que fué aprobado por la Junta provincial de Instrucción pública, dando gracias á la Corporación municipal, y acordando que el Maestro debía someterse á ejercicios de mejora de dotación para percibir la de 1.100 pesetas.

Que elevado el expediente al Rector de la Universidad de Sevilla, consultó éste á la Dirección general de Instrucción pública, si debía anunciarse la escuela á oposición ó el Maestro que la desempeñaba podía hacer los ejercicios de mejora de dotación, indicando que, á su juicio, procedía lo primero, porque en otro caso, los Ayuntamientos podían nombrar los Maestros que desearan con sólo crear escuelas de dotación reducida, aumentándola después, y porque Orellana no había adquirido la propiedad de la escuela, que dán los tres años de ejercicio, según la regla 24 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858:

Que en 2 de Noviembre de 1881 solicitó Orellana de la Dirección general de Instrucción pública que, á virtud del referido aumento de dotación, y de haber sido aprobado en los ejercicios para mejora de sueldo, según resultaba del acta que acompañaba á su instancia, se le expidiera nuevo título administrativo para percibir el sueldo de 1.100 pesetas anuales:

Que al informar esta instancia, el Rector de la Universidad de Sevilla reprodujo su anterior comunicación; y el Ministerio del Fomento, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, expidió la Real orden de 31 de Mayo de 1882, resolviendo: primero, que por ser á todas luces ilegal la creación de la escuela de los barrios de Balalcázar en la forma que se verificó en 1880, debe declararse nula; segundo, que una vez aumentado el sueldo al tipo legal por el Ayuntamiento, débe proveerse como de nueva creación en la forma establecida para estos casos;

y tercero, que D. Manuel Orellana no tiene derecho al aumento de sueldo que pretende y solo á que se le coloque en otra escuela de igual clase á la que en concurso obtuvo, lo cual llevará á cabo el Rectorado tan luego como haya vacante al efecto:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que costa:

Que contra el tercer extremo de la anterior Real orden, el doctor D. Enrique García Alonso, dedujo ante el Consejo de Estado demanda que amplió luego que fué declarada procedente en via contenciosa, con la súplica de que, dejando sin efecto dicho apartado tercero de la Real orden, se mande expedir á don Manuel Orellana el título administrativo que tiene solicitado:

Que emplazado mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de ella á la Administración, confirmando la Real orden en la parte que ha sido impugnada:

Que en 29 de Mayo último presentó el Licenciado García Alonso los documentos siguientes: una certificación del Presidente del Ayuntamiento de Belalcázar, en la que consta que la escuela de que se trata subsiste sin interrupción desde que fué creada, y sin interrupción ha sido y continúa siendo servida por D. Manuel Orellana y Amor, y tres certificaciones del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba, de las que resulta que Orellana hizo oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia, y le fueron aprobados los ejercicios en Marzo y Agosto de 1876 y en este último mes de 1877, siéndole aprobados los ejercicios:

Vista la disposición 24 de la Real orden de 10 de Agosto de 1885, que previene que los Maestros no adquieren el derecho de propiedad á la escuela para que fueren nombrados, tanto los que la hayan obtenido por oposición, como los que sin ella hubieran entrado á servirla, á no contar tres años de ejercicio en escuela pública ó seis en privada pero en vez que completen los tres años de práctica, quedarán de hecho propietarios sin nuevo nombramiento ni otra formalidad alguna.

Vista la Real orden de 27 de Febrero de 1864, y en su número segundo, que previene que los Maestros no percibirán el aumento que por razón del censo ú otro concepto se haga en el sueldo que disfrutan, si no fuesen calificados de aptos para obtenerlos en virtud de ejercicios de oposición.

Visto el número 3.° de la Real orded de 4 de Febrero de 1880, que dice:

«Los Maestros que no hubieren ingresado por oposición, ó que desempeñen escuelas que con arreglo al censo pasen á esta categoría, no podrán percibir el aumento sin que se sujeten y sean aprobados en los correspondientes ejercicios de oposición:»

Considerando que la única cuestión propuesta en la presente demanda, y la única que puede discutirse en via contenciosa, se reduce á determinar si D. Manuel Orellana reune ó no las condiciones legales para disfrutar el sueldo de 1.100 pesetas que, por el número de habitantes de Belalcázar, corresponde á la escuela servida por dicho interesado:

Considerando que éste fué nombrado para servir dicha escuela conforme á lo prevenido en las disposiciones á la sazón vigente y por llevar más de tres años en el ejercicio de su cargo de Maestro, según resulta de la certificación últimamente presentada, tiene el derecho de propiedad á la escuela, á tenor de lo dispuesto en la citada regla 24 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858:

Y considerando que, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 27 de Febrero de 1864 y 4 de Febrero de 1880, los Maestros que sin haber ingresado por oposición desempeñen escuelas que con arreglo al censo pasen á esta categoría, disfrutarán el sueldo que á ellas corresponda si fueran aprobados en ejercicios practicados para optar el aumento de sueldo:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron, el Marqués de Santa Cruz de Aguirne, Presidente; D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, don Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Escolástico de la Parra, don Juan Facundo Riaño y D. Eusebio Paje.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 31 de Mayo de 1882, en su tercer extremo, y en declarar que el demandante tiene derecho á percibir por el tiempo que haya desempeñado la escuela de Belalcázar la dotación de 1.100 pesetas que corresponde á la misma desde que se elevó á dicha cifra, y que asimismo tiene derecho á desempeñar la referida escuela de Belalcázar ú otra de igual categoría.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina. El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta:* de que certifico.

Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Antonio Alcántara.

REMITIDO.

Mi querido Sr. Director de La Unión: Ya sabe V., que el M. I. Sr. Gobernador de la provincia, ha recurrido al último medio que le autoriza la ley para que los Ayuntamientos morosos ingresen sus descubiertos. Uno de los apremiados ha sido el de esta villa, porque adeuda 1057 pesetas hasta 31 de Diciembre último.

Cuando llegó el comisionado á esta población, creíamos que llegaba el maná; pero, ¡oh desengaño!, este señor salió solamente á recaudar sus dietas, se vió con nuestro Secretario, y el día cuatro del actual concluyó su campaña cobratoria.

Pero hay más; nuestro Ayuntamiento, celoso como el que menos, en lugar de liquidar con el Banco, recaudar lo que falta y poner de su parte cuanto debe y puede para saldar su cuenta, *despide* al comisionado y firma una exposición que su ilustre Secretario redacta con mucha audacia y más cinismo; porque en ella se quiere excusar la Corporación que la firma diciendo: que no tienen fondos hasta que se cobre un expediente de cuentas ó cuentos de los años 1868 á 1880, con la particularidad que alguno de los firmantes son deudores también de dichas cuentas, y primero les sacarán una muela que pagar. ¿Que dirán las personas ilustradas cuando sepan que este concejal es padre de familia y que las escuelas públicas de esta villa son frecuentadas por tres hijos suyos?

Nuestro sultan local se ha propuesto que la cuaresma se prolongue por tiempo ilimitado; porque dice que en los presupuestos adicionales están consignados nuestros atrasos. ¡Qué diferencia entre dos hijos del presupuesto municipal! El uno figura en la lista de compromisarios para senadores por su cuota de contribución, el otro no figura en ningún padrón de riqueza; el primero ha de cobrar del presupuesto actual, el segundo de cuentas atrasadas cuando se paguen; aquel ha cobrado hasta 31 de Marzo del año corriente, á este se le adeuda al cuarto trimestre de 1887 á 88, parte del primero del actual ejercicio y todo el segundo; pero cuando el hijo mimado ve que á su hermano de presupuesto se le quiere hacer justicia, rabia, patea, improvisa escritos, promete votos, y con las cartas de recomendación que adquiere, llega á las gradas del Gobierno de provincia y dice: «no hay que comer para mi hermano.»

Ahora esperamos de la primera Autoridad de la provincia dos cosas: que no atienda á nuestro dictador lugareño, y que el comisionado vuelva cuanto antes á cumplir con su deber; pues, aunque somos enemigos de cobrar por medios vejatorios, sabemos como si lo tocáramos, que de otro modo es imposible conseguir nada.

Con tal motivo y hasta que dé á V. cuenta del desenlace de este enojoso asunto, se repite de V. afectísimo S. S. Q. B. S. M.

Jorge Pérez.

Ejulve 16 de Marzo de 1888.

NOTICIAS.

Tanto como nos fué doloroso anunciar el fallecimiento del laborioso Maestro de Rodenas D. José Rodríguez, nos es hoy satisfactorio rectificar la noticia, pues posteriormente hemos sabido que ha podido vencer la terrible enfermedad que le puso al borde del sepulcro.

Que continúe su alivio y que se restablezca pronto completamente.

En cambio es, por desgracia, muy cierto que el joven y virtuoso Maestro de Tronchón, D. Manuel Salvador, ha descendido al sepulcro víctima de una enfermedad que le ha ocasionado atroces y prolongados padecimientos.

Pundonoroso como el que más y poseedor de eminentes virtudes cristianas, el cielo premiará seguramente con santa gloria al malogrado profesor.

Entre los expedientes que el día 14 del actual despachó la Junta de clases pasivas, figura uno en que, á petición del interesado, se le une á su dotación el aumento gradual que percibe, formando sueldo regulador para los efectos de la jubilación.

El Sr. Oliva presentó al Senado, en una de sus últimas sesiones, una enmienda al dictamen de la comisión sobre administraciones subalternas, pidiendo que se pagara á los Maestros de primera enseñanza por aquellas dependencias á fin de que no sufran el descuento de 1 y 1/2 por 100 que del material se deja para los Habilitados, y no sufra quebranto el material técnico de las escuelas, bastante limitado ya, sobre todo en las rurales.

La enmienda del Sr. Oliva fué desechada.

La Junta provincial de Barcelona, en una de sus últimas sesiones, ha acordado dirigirse á la Central de Derechos pasivos del Magisterio proponiendo por vía de equidad y hasta de humanidad, que se sirva disponer desde luego el pago del 50 por 100 de su sueldo á los Maestros sustituídos que han pasado á la situación de jubilados, sin perjuicio de abonarles la diferencia que á su favor resulte

despues de hecha la clasificación por el referido Centro.

Merece tener imitadoras.

De *El Ramo:*

«Créese con sobrado fundamento que uno de los objetos que mayor asombro habrán de producir á los extranjeros (los nacionales estamos ya curados de espanto) en la próxima Exposición Universal de Barcelona, será el soberbio cuadro que piensan presentar en ella los Maestros de la provincia de Granada. ¡Cómo que es el cuadro detalladamente demostrativo de las 800.000 pesetas que se les deben! Este cuadro, verdaderamente original, será perceptible desde lejos, no sólo por su magnitud sino también por la correspondiente negra extensa orla que habrá de circundarle.»

¡Soberbia pincelada!

El domingo 4 de los corrientes, en virtud de circular remitida por la Junta Municipal de primera enseñanza de Madrid, se reunieron los Maestros de las escuelas de aquella capital en la Escuela Modelo del Municipio.

La reunión tuvo por objeto anunciarles la Junta que en breve se celebrarán exámenes en todas las escuelas, á cuyos exámenes seguirá un festival, que ha de ser de muy saludable efecto para los niños y niñas que concurren á las escuelas públicas de la Corte.

El festival indicado, á que serán invitadas S. M. la Reina Regente y otras Autoridades, se celebrará probablemente en el Hipódromo.

Bandas de música amenizarán la solemne función.

* * *

Al festival escolar madrileño concurrirán más de 14.000 niños de las escuelas públicas.

El Ayuntamiento, á propuesta del señor Abascal, ha acordado destinar 1.500 pesetas para contribuir á sufragar los gastos de este festival, que parece patrocina el Sr. Obispo de la Diócesis, y se ha unido á la Junta. El Sr. Ministro de Fomento también contribuirá con otra cantidad, habiendo concedido que se celebre en el Hipódromo.

Han principiado á ensayarse en todas las escuelas los inspirados cantos de *Ecos infantiles* del Sr. Hernández, que se entonarán en el festival.

Nuestro estimado comprofesor y amigo, D. Jorge Nuel, Maestro de Vivel del Río, ha tenido la inmensa desgracia de perder en pocos días á sus idolatradas madre y abuela.

Le acompañamos en su justo dolor, y pedimos al Dios de las Misericordias gloria eterna para las virtuosas finadas y santa resignación para el desconsolado amigo, así como también para su apreciable familia.

Felicitamos á nuestro querido amigo don Fraeisco Lacueva por la satisfacción que le ha producido el ver á su virtuoso é ilustrado hermano D. José cantar su primera Misa en el Seminario Conciliar de Zaragoza.

Dice *El Monitor* con muchísima razón:

«*Hablemos claro.*—La Dirección general de Instrucción pública ha desestimado con fecha 25 de Enero último, la instancia de la Maestra de Vallada (Valencia,) doña Dolores Febrer y Adel, en la que solicitaba se le computaran como años de servicios el tiempo que por injuramentada estuvo fuera del profesorado oficial.

Esto que acaba de ordenar la Dirección general de Instrucción pública está en abierta oposición con la disposición segunda del Decreto de 14 de Mayo de 1873, que dice:

«Los Profesores que por negarse á prestar el juramento hubieran sido separados de sus Cátedras serán reintregrados en todos títulos, honores y derechos, entendiéndose para los efecto legales, que la fecha de la reintegración se contará desde el 11 de Febrero de 1873.»

¡Y una disposición del Centro Directivo ha de derogar un Decreto!

Es preciso que antes de tomar una resolución se miren los antecedentes, y de este modo pueden evitarse *lapsus* como el transcrito.»

Derechos pasivos.—Por la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza se acordó en sesión de 29 de Febrero último circular las reglas siguientes á que han de sujetarse los Maestros para la instrucción de sus respectivos expedientes:

1.ª La declaración de jubilaciones se solicitará del Excmo. Sr. Ministro de Fomento en la forma que determina el artículo 60 del Reglamento de 25 de Noviembre último cuando la causa sea por inutilidad física.

2.ª Cuando el que pida jubilación haya cumplido los 60 años, la solicitará igualmente del Ministerio acompañando sólo la partida de nacimiento legalizada.

3.ª Los Maestros sustituídos, que deban ser jubilados al tenor de lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 22 de Setiembre último, necesitan unir á su expediente de clasificación copia de la orden mediante la cual quedaron sustituidos.

4.ª Las partidas de nacimiento que figuren en los expedientes de clasificación deberán estar legalizadas por tres notarios cuando procedan de territorios que no estén comprendidos en la Audiencia de Madrid.

En su virtud queda sentado que hay tres clases de expedientes.

1.° Los de los Maestros que pretendan jubilación por causa de inutilidad física despues de llevar 20 años de servicios en la enseñanza.

2.° Los de los Maestros que pretendan jubilarse por haber alcanzado los sesenta años de edad.

3.° Los de los Maestros sustituídos y jubilados por la ley si no han pedido su vuelta al servicio activo de la enseñanza.

Los primeros acudirán al Sr. Gobernador de la provincia en respetuosa instancia, solicitando el reconocimiento ó reconocimientos necesarios á fin de justificar su inutilidad para continuar en el desempeño de su cargo. Si el informe del facultativo confirma la inutilidad propuesta, el interesado solicitará por medio de otra instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento la declaración de jubilación conforme á lo que determina el artículo 60 del Reglamento.

Los segundos solicitarán igualmente su jubilación del mismo Ministerio acompañando á la instancia sólo la partida de nacimiento legalizada.

Los sustituídos jubilados por la ley, y los de las dos clases antes mencionadas á quienes se conceda la jubilación por el Ministerio de Fomento, instruirán el expediente de clasificación en la forma que expresa el art. 59 del Reglamento.

Es decir, que la declaración de jubilación la hace el Excmo. Sr. Ministro de Fomento; y obtenida ésta procede solicitar la clasificación de la Junta Central de derechos pasivos.

Un periódico suizo se expresa de este modo hablando de la miseria:

«Todos los hombres se lamentan de la miseria, y entre tanto ninguno se priva de los gastos superfluos; todos se quejan de la escasa cosecha de uva, pero bebiendo una copa; todos dicen que la leche está cara mientras beben cogñac; todos deploran el mal estado de las fábricas de tejidos y otras, y nadie compra sino manufacturas extranjeras.

Se quejan de los malos tiempos, pero metidos en las tabernas; dicen que ya no hay hogar doméstico ni familia; y son miembros de varias sociedades y casinos.

Se dice que el pan es caro, y se compran cosas innecesarias.

Se critican las diversiones, y todos asisten á ellas.

Se dice que las telas son caras, y se creen rebajados en gastar paño del país.

Se dice que no hay buenos trabajadores en el campo, y desde niños se les manda á los es-escritorios, á oficios ó á trabajar á la ciudad.

Mientras no se cambie de conducta, que nadie se queje.»

Creemos que es de universal aplicación la moraleja del periódico suizo.

VACANTES.

Provincia de Tarragona.

Por oposición.—De niños.

Las elementales de Amposta y Cherta, dotadas con 1.100 pesetas; la de Aldover, con 850 id.; las de Arnés y Jesús (Tortosa), con 825 idem.

De párvulos.

Valls, con 1.375 pesetas.

De niñas.

Superior.—Tarragona.—Maestra regente de la escuela práctica de la Normal de Maestras, con 1.900 pesetas; la elemental de Ulldecona, con 1,200 id; las id. de Mora de Ebro y Vendrell, con 1.100 id; las id. de Blancafort, Borjas del Campo y Vilabella, con 825 idem.

(*B. O.* de 10 de Marzo.)

ANUNCIOS.

Imp. de V. Mallén, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.